



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17999 10/10/2017 50624

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que en los últimos años desde el Gobierno y las Cortes Generales se han abordado un gran número de iniciativas que regulan distintos aspectos de los créditos hipotecarios, especialmente para paliar y afrontar la problemática social de las ejecuciones hipotecarias y la vivienda, agudizada por la crisis económica que ha atravesado España.

Así, por ejemplo, mediante el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social y con la finalidad de aliviar la carga de las familias que se encuentran dentro del umbral de exclusión del Código de Buenas Prácticas establecido por el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, posteriormente ampliado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se procedió a ampliar su ámbito subjetivo y objetivo y se ha incluido como una de las medidas de reestructuración, que deben aplicar las entidades de crédito y prestamistas adheridos al mismo, la inaplicación con carácter indefinido de las cláusulas limitativas de la bajada del tipo de interés, previstas en los contratos de préstamo hipotecario.

Siguiendo esta línea de protección de los consumidores, el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, que fue convalidado el 31 de enero por el Congreso de los Diputados. En él se establece un cauce para facilitar la consecución de acuerdos y solucionar las posibles controversias derivadas de los últimos pronunciamientos judiciales en materia de cláusulas suelo y, en particular, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016.

Con ello se proporciona a los consumidores un marco extrajudicial para que los afectados puedan reclamar la devolución del importe de determinadas cláusulas suelo y todo ello sin tener que recurrir a los tribunales, en el mínimo tiempo y con el menor coste posible para los ciudadanos afectados.